

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

SENTENCIA N.º 8/2022

En Bilbao, a dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Vistos por mí, Emilio, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Bilbao, los presentes **Autos de Procedimiento Abreviado nº 351/2021** seguidos a instancia de **JOHN J.....**, representado por la Procuradora de los Tribunales Natalia Alonso Martínez y defendido por el letrado Rafael Alonso Pérez, frente a la **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BIZKAIA**, representada y defendida por la Abogacía del Estado, en relación con la impugnación de la **Resolución del Subdelegado del Gobierno en Bizkaia de fecha 10 de noviembre de 2021, por la que se acuerda denegar la residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral**, he venido a dictar la presente resolución a la que sirven de base los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En el presente contencioso se impugna la resolución reseñada en el encabezamiento que precede, solicitándose su revocación por no hallarla conforme al Ordenamiento Jurídico, según los razonamientos que luego serán objeto de estudio.

SEGUNDO. - La representación procesal de la parte demandada se opone a todo ello sustentando la legalidad del acuerdo impugnado, siguiendo la línea marcada por la resolución combatida en vía administrativa y en atención a las razones que da en la contestación a la demanda y que analizaremos a continuación.

TERCERO. - En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales correspondientes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - **Acto administrativo impugnado.** -

Constituye el objeto del presente procedimiento la **Resolución del Subdelegado del Gobierno en Bizkaia de fecha 10 de noviembre de 2021, por la que se acuerda denegar la residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral**, que deniega la autorización de residencia temporal por arraigo laboral solicitada.

SEGUNDO.- Motivos en que se basa el recurso.-

La parte recurrente impugna la Resolución administrativa de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia que deniega la solicitud de autorización de residencia inicial por circunstancias excepcionales por razones de arraigo laboral, alegando que ha demostrado la existencia de relaciones laborales durante más de 6 meses. En concreto, cita que en el informe de vida laboral se acredita una relación laboral de 275 días.

TERCERO.- Petición del recurrente.-

Solicita el recurrente en el suplico de la demanda que se proceda a concederle la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, solicitada.

CUARTO.- De la aplicación de la norma reglamentaria al caso concreto.-

Los *artículos 123 y ss del RLOEX*, regulan las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales, con particular referencia a los requisitos y documentación que deben de presentar los interesados. Consecuencia de ello, es que este tipo de autorización administrativa puede ser obtenida cuando concurren en el solicitante, circunstancias de arraigo (laboral, social o familiar), razones de protección internacional o por razones humanitarias.

Así, el *artículo 123 RLOEX*, dispone que “1. *De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (LA LEY 126/2000), en atención a las circunstancias excepcionales que concurren, se podrá conceder una autorización de residencia temporal a los extranjeros que se hallen en España en los supuestos de arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades públicas o razones de seguridad nacional o interés público, previstos en los artículos siguientes.*

2. *El contenido de este capítulo debe ser interpretado sin perjuicio de la posible concesión de autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales en base a lo previsto en los artículos 31bis (LA LEY 126/2000), 59 (LA LEY 126/2000) y 59bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (LA LEY 126/2000). Igualmente, podrán concederse otras autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales en los términos establecidos en la Disposición*

adicional primera.4 de este Reglamento”.

Por su parte, el **artículo 124.1 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009**, dispone que “*se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo laboral, social o familiar cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

1. **Por arraigo laboral**, *podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, y **que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses.***

A los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar una resolución judicial que la reconozca o la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite”.

Una vez citada la normativa aplicable, debe ponerse la misma en relación con los motivos en que se basa la demanda.

La solicitud consta efectuada en fecha 4 de mayo de 2021, apreciándose al folio 32 del expediente administrativo que la fecha de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social es

de 20 de julio de 2020 sin que conste la fecha de baja en el régimen agrario, computándose un total de 275 días. Siendo esto así, el requisito de demostrar la existencia de relaciones laborales de duración no inferior a 6 meses se considera cumplido, procediendo la estimación del recurso.

QUINTO. - De las costas.-

La estimación del recurso no conlleva, por aplicación de lo dispuesto en el art. 139.1 de la LJCA, la imposición de las costas a parte alguna, al ser la cuestión analizada de naturaleza exclusivamente jurídica y ser toda la prueba practicada de naturaleza documental.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

III. FALLO

Estimar el Recurso Contencioso-Administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales Natalia Alonso Martínez en nombre y representación de **JOHN**, contra la **Resolución del Subdelegado del Gobierno en Bizkaia de fecha 10 de noviembre de 2021, por la que se acuerda denegar la residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo laboral**, que se declara no conforme a derecho y anulo, acordando la concesión de la autorización solicitada.

Sin costas.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con n.º 1, de un **depósito de 50 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15.ª LOPJ).

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Magistrado(a) que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.